



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE, N° 01546-2013-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROBERTO ELIAS SOSAYA MENDOZA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios, dador de la vida que hace posible todas las cosas, a mi madre que siempre me inculco que el estudio es el camino al exito, a mi esposa e hijas por su paciencia y apoyo sin lo cual todo hubiera sido mas dificil

Roberto Elias Sosaya Mendoza

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, que me dio fuerzas para culminar uno de mis más caros anhelos

A mi madre por su trabajo y sacrificio en procura de hacernos profesionales de bien.

A mis hermanos por el apoyo moral desde siempre y en toda circunstancia

A mi esposa e hijas por el aliento permanente y decisivo para conseguir mis metas

Roberto Elias Sosaya Mendoza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018 El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 01546-2013-0-2501 - JP-FC-02, in the Judicial District of Santa - Chimbote - 2018? The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, alimony and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso único.....	8
2.2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Principio del interés superior del niño.....	8
2.2.1.2.2. Principio de subsidiaridad.....	8
2.2.1.2.3. Principio de prelación.....	8
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad.....	9
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	9
2.2.1.3.1. Desarrollo del proceso único.....	9
2.2.1.4. La audiencia en el proceso único.....	9
2.2.1.4.1. Concepto de audiencia.....	9
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.6.1. El Juez.....	10
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.6.2. Las partes.....	10
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.6.2.2. El demandante.....	11
2.2.1.6.2.3. El demandado.....	11
2.2.1.2. La pretensión.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	11
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	12
2.2.3.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas.....	12
2.2.3.5. Principios aplicables.....	13
2.2.3.5.1. Principio de adquisición.....	13
2.2.3.5.2. Principio de valoración conjunta.....	13
2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	13
2.2.1.4. Las sentencias.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Estructura.....	14
2.2.4.2.1. Expositiva.....	14
2.2.4.2.2. Considerativa.....	14
2.2.4.2.3. Resolutiva.....	14
2.2.4.3. Características de los componentes de una sentencia.....	14

2.2.4.3.1.- Los Vistos.....	14
2.2.4.3.2.- Los Resultandos.....	14
2.2.4.3.3.- Los Considerandos.....	15
2.2.4.3.4.- Los Resolutivos.....	15
2.2.4.4. El principio de motivación en la sentencia.....	15
2.2.4.4.1. Concepto de motivación.....	15
2.2.4.4.2. La motivación fáctica.....	15
2.2.4.4.3. La motivación jurídica.....	16
2.2.4.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	16
2.2.4.5.1. Concepto de principio de congruencia.....	16
2.2.4.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia.....	16
2.2.4.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	16
2.2.4.6.1. Concepto de claridad.....	16
2.2.4.6.2. Características de la claridad.....	16
2.2.4.6.3. Importancia de la claridad.....	17
2.2.4.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	17
2.2.1.5. Medios impugnatorios	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.5.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	19
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Características.....	19
2.2.2.1.3. Regulación.....	19
2.2.2.1.3.1. En normas internacionales.....	19
2.2.2.1.3.2. En normas nacionales.....	19
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	20

2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. Características.....	20
2.2.2.3. Regulación.....	20
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Formas de la pensión alimenticia.....	21
2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto.....	21
2.2.2.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia.....	21
3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	45

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	69

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, cuya resolución en primera instancia declara fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en seiscientos y 00/100 soles; y en segunda instancia se modificó el monto.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

En el contexto internacional, en España, Aimeur (2017) manifiesta que, en un informe realizado por la Universidad de Valencia, el 93.7% de las personas indica que la justicia no funciona bien por falta de recursos, asimismo el 16.5% no creen que la justicia sea un servicio público ya que no reciben el mismo trato, el problema más relevante es que las sentencias no se entienden y esto es reflejado por el 48% de los españoles, cuyo lenguaje jurídico no entienden.

Molina (2017) señala que, en México, la justicia es deficiente ya que solo el 4.5% de las denuncias terminan en sentencias condenatorias, entre otros factores influye también el poco personal y el pobre presupuesto destinado a la administración de justicia.

Díaz (2018) manifiesta en Honduras, que para el embajador Negro Ponte el punto débil es el Sistema judicial, ya que su procedimiento es lento, así como la existencia de arrestos arbitrarios y desapariciones, asimismo recomienda mejoramiento del Sistema informático y la capacitación de los magistrados para una mejor resolución judicial.

En el contexto nacional, Vásquez (2018) manifiesta que el estado peruano sufre un defectuoso estado de derecho, ya que se revela mucha corrupción dentro del Sistema judicial, lo que refuerza la percepción negativa, ello lleva a que la calidad de las instituciones judiciales y estatales sean mediocres, También hace referencia que, a pesar de tanta debilidad institucional, sorprende el progreso que ha experimentado el país.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó investigar el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, por el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivado, precisamente porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo uno de ellos por ejemplo, los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente son diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó determinar la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial

seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la sentencia de primera instancia fue alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Duran (2003) presentó una investigación descriptiva, titulada “*Inequidad respecto a la pension alimenticia que se traduce en inseguridad respecto a los acreedores*”; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) En caso de que se presenten varios acreedores alimentistas demandando pension a un solo deudor, tendran preferencia los hijos y el conyuge sobre los demas acreedores, el Juez familiar hará la prelación y proporcionalidad de los criterios sin que en su conjunto excedan del 60% de los ingresos totales del deudor. 2) Cuando no sea posible determinar los ingresos de deudor alimentistas, se tomara como base de acuerdo con las proporciones establecidas, el importe mensual de dos salarios minimos vigente en la entidad.

Leiva (2007). Presentó una investigación descriptiva titulada “*Importancia de la obligacion de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el articulo 283 delCodigo Civil*”; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. 2) Dada La posibilidad de que los familiares se deben recíprocamente la obligación de prestar alimentos, en las familias actuales los hijos pasan a ser un seguro contra la vejez, una forma de protección para el futuro. 3) La familia, hoy en día, no solo es más pequeña sino también es más frágil, por lo que se encuentra expuesta a mayores oportunidades de ruptura. 4. Las familias monoparentales (las compuestas por un solo padre con sus hijos) en su mayoría suelen estar a cargo de la mujer, la cual soporta la manutención y educación de los hijos. 8) La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco.

2.1.2. Investigaciones en línea

Sifuentes (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Flores (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Olivo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel proceso contencioso de corta duración, donde tienen lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas, se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de los medios probatorios en la segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos, la cual está orientado precisamente a abreviar la solución al conflicto de interés de que se trate (Hinojosa, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio del interés superior del niño

Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por las naciones unidas en 1989 que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos (Alegre, 2014)

2.2.1.2.2. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.1.2.3. Principio de prelación

El orden de prelación de los obligados a la prestación de alimentos, de modo que cuando sean varios, la reclamación de alimentos deberá dirigirse en primer lugar al cónyuge, en segundo lugar, a los descendientes de grado más próximo, en tercer lugar, a los

ascendientes de grado más próximo y, finalmente a los hermanos, estando obligados en último término los que sólo son consanguíneos (Gonzales, 2016)

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad

Silva (2016) manifestó que para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares.

2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único

Comprenden:

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que afecten niño y al adolescente

2.2.1.3.1. Desarrollo del proceso único

El desarrollo empieza con la demanda, contestación de la demanda, el juez indica fecha para la audiencia única en el cual sentencia en el mismo acto (Masias, s/f)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso único

2.2.1.4.1. Concepto de audiencia

En derecho, una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial.

Masías (s/f) expresó los siguientes: a) El juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal; b) En el caso de los procesos Únicos el juez propone la conciliación, en el caso de los procesos Sumarísimos no; c) Se admiten y actúan los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentenciar; d) En los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia; e) Puede darse el caso que durante la audiencia el

demandado reconozca al menor alimentista, por lo que el juez deberá declarar el reconocimiento, remitir copias de lo actuado al Registro Civil para que se inscriba el reconocimiento.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) Verificar el estado de necesidad del menor alimentista; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El Juez.

2.2.1.6.1.1. Concepto

“Es la persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado”. (Figueroa, 2007)

“Es la persona con mayor autoridad de un tribunal de justicia, cuya función principal ante una situación controvertida presentada ante él, es la de administrar justicia”. (Definición ABC, 2014)

2.2.1.6.2. Las partes

2.2.1.6.2.1. Concepto

“Parte es una noción estrictamente procesal o adjetiva, aplicable únicamente al proceso de la función jurisdiccional, y con referencia exclusiva al mismo”. (Montero, s/f)

2.2.1.6.2.2. El demandante

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso (Figueroa, 2007)

2.2.1.6.2.3. El demandado

Es aquella persona de quien se reclama y exige un comportamiento y consecuentemente el cumplimiento de una norma legal (Figueroa, 2007).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Es la petición que tiene por finalidad obtener una declaración de autoridad con calidad de cosa juzgada cuyas características principales son la solicitud presentada y, en cuanto sea necesario, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar (Rosemberg, s.f.)

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

Son elementos de la pretensión: a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que requiere alcanzar la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional; b. Su razón. Es el fundamento, de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho. se clasifican: en razón de hecho (afirmaciones de situaciones y circunstancias en que se basa la pretensión) y razón de derecho (coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). (Hinostroza, 1998)

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

- Demandante: la pretensión es que el demandado le asigne una pensión alimenticia por el monto de \$1.000.00 nuevos soles.

- Demandado: su pretensión fue que se declare infundada la demanda de fijación de pensión alimenticia por no ajustarse a su economía (Expediente N°. 01546 – 2013 – 0 – 2501 – JP – FC – 02)

2.2.1.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba implica que el juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez. La actividad probatoria, por ende, varía atendiendo al reparto entre las cargas de las partes y los deberes del juez. Para la parte probar se traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez probar consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto (Lluch, 2007)

2.2.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es ayudar a demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado) (Rioja, 2017)

2.2.3.3. La valoración de la prueba

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012),

2.2.3.4. La pertinencia de las pruebas

La prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las

partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho (Bonilla, 2013)

2.2.3.5. Principios aplicables

2.2.3.5.1. Principio de adquisición

La prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria (Velepucha, s/f)

2.2.3.5.2. Principio de valoración conjunta

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Talavera, 2009)

2.2.3.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Las pruebas fueron:

Informe: al haber precisado el demandado que ya no labora para Exer servicios generales, informe del Banco de Crédito del Peru, al haber presentado vouchers, copia de DNI, partida de nacimientos, declaración jurada

2.2.1.4. Las sentencias

2.2.4.1. Concepto

Es el instrumento que convierte la regla general establecida en la ley en mandato pertinente para determinado caso. Hinostroza (2004)

2.2.4.2. Estructura

2.2.4.2.1. Expositiva

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos (Iturralde, 2009)

2.2.4.2.2. Considerativa

El juez debe elaborar racionalmente sus pensamientos mientras la elabora; bien es cierto que las leyes otorgan libertad al juez para apreciar y valorar las pruebas, pero para esto empleará la sana crítica, que es el conjunto de reglas de la lógica y de la experiencia (Iturralde, 2009)

2.2.4.2.3. Resolutiva

Operará el principio de consunción, es decir, se encontrará plena congruencia, entre los antecedentes que sirvieron para dictar la sentencia y el fallo mismo; lo cual significa que existirá concordancia o congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho, constantes en el desarrollo de la resolución y la conclusión final a la que llegue el juez (Iturralde, 2009)

2.2.4.3. Características de los componentes de una sentencia

Hinostroza (2004) señala que son:

2.2.4.3.1.- Los Vistos

Es la primera parte que verás en una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente.

2.2.4.3.2.- Los Resultandos

Son los antecedentes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos.

2.2.4.3.3.- Los Considerandos

Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudio todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio.

Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, etc.

2.2.4.3.4.- Los Resolutivos

Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

2.2.4.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.4.4.1. Concepto de motivación

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el

ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

2.2.4.4.2. La motivación fáctica

El juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal (Figueroa, 2015)

2.2.4.4.3. La motivación jurídica

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente (Figueroa citando a Gascón, 2015)

2.2.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.4.5.1. Concepto de principio de congruencia

Es un necesario reflejo del principio dispositivo, que supone la funcional conformidad de la sentencia con la pretensión y la defensa, ante cuya inobservancia el juez violentaría la garantía del debido proceso legal y su resolución sería descalificable por arbitrariedad. (Kielmanovich, 2008)

2.2.4.5.2. El principio de congruencia en la sentencia

la congruencia no se refiere sólo al objeto del proceso, dado que comprende el objeto del debate pues la congruencia a de referirse también a la resistencia u oposición del demandado, pero es obvio que la exigencia de pronunciamiento sobre todo lo pedido por el actor y la prohibición de pronunciamiento sobre lo no pedido; ha de referirse al objeto del proceso (Oporin, 2011)

2.2.4.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.4.6.1. Concepto de claridad

Una resolución clara, precisa y maciza, en lugar de una confusa, difusa y profusa, depende, en gran medida de que la forma en que se redacte podría o no objetarse, depende mayormente de los argumentos que la sustenten (Olvera, 2008)

2.2.4.6.2. Características de la claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales- Lima Peru, julio de 2008)

2.2.4.6.3. Importancia de la claridad

La claridad es importante en el lenguaje de la sentencia, como de cualquier resolución, no debe ser vista, como una virtud en la redacción, es en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (Barranco, 2017)

2.2.4.7. La sana crítica y las máximas de la experiencia

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

Las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

2.2.1.5 Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Son las posibilidades establecidas que se dan para enmendar los entuertos o errores en que incidan los juzgadores al apartarse del contenido de la Ley ya sea en lo que respecta a su interpretación o bien en cuanto a la apreciación de los diversos presupuestos que constituyen la orientación medular de toda norma jurídica (Castellanos, 2014)

2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios

Según el Código del Niño y Adolescente el medio impugnatorio en el proceso único es: recurso de apelación (Jurista Editores, 2018).

Durante la audiencia la decisión que adopte el Juez puede ser apelada sin efecto suspensivo y tienen calidad de diferidas.

2.2.5.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

Conforme al proceso examinado se observa que el medio impugnatorio fue la apelación por parte del demandado, al no estar de acuerdo con la resolución impuesta en su contra.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Medina (2013) manifestó que el derecho de alimentos se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

2.2.2.1.2. Características

Según Privado (2013), tiene las siguientes características: a) Inalienable e irrenunciable; b) Inembargable; c) Imprescriptible; d) Personal e intransmisible; e) indivisible.

2.2.2.1.3. Regulación

2.2.2.1.3.1. En normas internacionales

En Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 146 establece que el o la obligada a prestar alimentos podrá exigir a la persona que administre la pensión alimenticia una rendición de cuentas de los gastos que se realicen a favor del alimentario como educación, alimentación, etc, el Juez determinara si corresponde a dar trámite a dicha solicitud (Delgado, 2017)

En Uruguay, el Código del Niño y Adolescente en el artículo 47 menciona la forma de la prestación de alimentos serán en forma de dinero o especies o ambas formas, serán de forma anticipada y periódica, el obligado podrá pedir de la persona que administra la pensión de alimentos, la rendición de cuentas sobre los gastos realizados a los beneficiarios, el Juez ordenará que se expida dicha solicitud de la pensión de alimentos (Delgado, 2017)

2.2.2.1.3.2. En normas nacionales

La protección de los derechos humanos a través de la constitución es la forma más efectiva de protección jurídica ya que esta se considera ley fundamental o suprema del país, lo que implica que todas las leyes internas deben ajustarse a sus disposiciones y que, en caso de conflicto, prevalecen las normas constitucionales (Medina, 2013).

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimentaria, es aquella mediante la cual se provee a una persona para sus necesidades de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, sobrepasando la simple acepción de comida (Lezana, 2011).

2.2.2.2.2. Características

Según Cobos citando a Valverde (2005), tiene las siguientes características: a) es recíproco; b) personal.

2.2.2.2.3. Regulación

El primer párrafo del artículo 481° del Código Civil prescribe la regulación y fijación de los alimentos: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”*, infiriéndose, que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir (Regalado, 2017).

2.2.2.3.2. Formas de la pensión alimenticia

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta.

Pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno

La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio. La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo) (Maldonado, 2014).

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

existe otro elemento para determinar la cantidad o porcentaje de pensión alimenticia, el cual consiste en las posibilidades económicas del deudor alimentario para poder cumplir con su obligación, esta incluye los ingresos que percibe y su patrimonio, que a la vez está conformado por los bienes y derechos que tienen como esencia el dinero (García, 2016)

2.2.2.3.4. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia

- El derecho de alimentos. - la Carta Magna en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) “todos los hijos tienen iguales deberes y derechos (Maldonado, 2014)
- La obligación alimenticia. - la obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación

familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación (García, 2016)

- La pensión alimenticia. -es el deber que tienen los conyugues de manera recíproca y con sus hijos y comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Maldonado, 2014)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009)

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definiciona, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de

una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema.(Definición,s/f).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión,, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica

por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso unico; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, registró un proceso unico, perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia., comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto

características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados

para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticiaa en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - CHimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	----------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>para audiencia única reprogramada para el día de la fecha mediante resolución número CINCO. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, valida la relación jurídica procesal entre las partes.</p> <p>II.- ETAPA CONCILIATORIA: Al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, la etapa conciliatoria queda frustrada. Asimismo, es preciso señalar que el demandado en este acto de audiencia precisa que ya no labora en la empresa FIXER SERVICIOS GENERALES S.A.C., sino que labora como ayudante en la empresa SEIMMEC ganando s/. 30.00 nuevos soles diarios y respecto al colectivo refiere que se encuentra en el taller; de igual manera la demandante admite que el demandado ya no labora para la primera empresa (FIXER).</p> <p>III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes: 1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas DANNY JOSEPH y JASSIRA PAMELA LINARES RIOS; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado HERNANI JOEL LINARES SANCHEZ; y 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS; A.- DE LA DEMANDANTE; DOCUMENTOS: Se admiten los ofrecidos en su escrito de demanda rubro VII numeral 1 y 4 de medios probatorios. INFORME: Al haber precisado el demandado que ya no labora para FIXER SERVICIOS GENERALES SAC, hecho que a su vez, ha sido reconocido por la demandante, en tal sentido, el medio probatorio CARECE DE OBJETO. B.- DEL DEMANDADO; DOCUMENTOS: Se admite como medio probatorio el ofrecido en su escrito de contestación de la demandar referido a la declaración jurada notarial de sus ingresos económicos, que obra a folios 44. INFORME: Respecto al informe del Banco de Crédito del Perú, al haber presentado vouchers de folios 32 y 33, los mismos se tendrán presentes al momento de liquidarse los devengados, por lo que el informe en este estado resulta IMPERTINENTE. V.- ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: A.- DE LA DEMANDANTE DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituidos en su oportunidad.</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>B.- DEL DEMANDADO; DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituidos en su oportunidad.</p> <p>Se COMUNICA A LAS PARTES que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto. SENTENCIA RESOLUCION N°: SIETE: Chimote, dieciocho de agosto Del dos mil quince. - I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios 14/18, interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS, a fin</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>1.- L a demandante señala que el emplazado es el padre de sus menores hijos C y D tal como acredita con las actas de nacimiento que adjunta.</p> <p>2.- Señala que, sus menores hijos de 8 y 4 años de edad necesitan asistencia y cuidados propios de su edad, sumándose a ello vestido, educación, recreación, salud y todo lo pertinente a unos niños de su edad</p> <p>3.- Agrega que, el obligado se desempeña como operario montajista (soldador) en EXER SERVICIOS GENERALES SAC. Ubicado en Puno – Juliaca, donde tiene muy buenos ingresos, por lo que, no teniendo otras obligaciones más que con sus dos menores hijos, está en posibilidades de pasarles la suma que solicita (s/. 1,000.00 nuevos soles).</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>1.- El demandado por su parte, señala que con la demandante tuvo una relación extramatrimonial de convivencia, procreando a sus menores hijos, y que si bien se retiró del hogar, nunca se desentendió de su obligación de padre, pues mensualmente le enviaba dinero para su manutención.</p> <p>2.- Precisa que, la suma que solicita la demandante es exorbitante siendo que en la actualidad no cuenta con trabajo y que sus ingresos son inestables, pues ya no trabaja como operario y nunca gana s/. 3,500.00 nuevos soles, pues en la actualidad se dedica al sector transporte, alquilando una unidad para poder trabajar y poder pasar la manutención a sus menores hijos.</p> <p>3.- Finalmente señala, que él no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a sus menores hijos, sino que por el contrario, solicita que al momento de sentenciar se tenga en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del obligado y que la actora es persona sana y puede ayudar a la manutención de sus menores hijos, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>ACTUACION PROCESAL</p> <p>1.- Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 07 de abril del 2015.</p> <p>2.- El demandado mediante escrito de fecha 14 de abril del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta que antecede, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>	<p>fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Del Proceso Judicial La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia Jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p> <p>SEGUNDO: VALORACION DE PRUEBAS Conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. W558-2001-Puno, publicada en el periódico oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación razonada está emparentada con el hecho de que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarlas conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Del acta de audiencia única que antecede, se fijó como puntos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>controvertidos: 1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A ; y 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>CUARTO: DEFINICION DE ALIMENTOS Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendia que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa “la comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia medica y recreacion del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>Desde la concepción hasta la etapa del posparto; para el autor Hector Comejo Chavez, los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>QUINTO: DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS MENORES La constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos.” (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del Código De Los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, por que define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia medica y recreación del niño o del adolescente”; por ello los niños y adolescentes, a diferencia de las persona mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>SEXTO: OBLIGACION DE ACUDIR CON UNA PENSION ALIMENTICIA La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>										20

	<p>presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vinculo familiar de la menor y el demandado, este ultimo se encuentra en la obligación de acudir con una pension alimenticia en favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran a folios 02 y 03 , de la cual se aprecia que el demandado A reconocio como hijos suyos a los menores C y D, quienes actualmente tienen 10 y 06 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos por ser el padre biológico , se encuentra establecida, cuya pension deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario</p> <p>SETIMO: ESTADO DE NECESIDAD Habiendose verificado que C y D son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Hector Cornejo Chavez, quien señala que :”...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demas derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Mas alla de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Ademas, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que las necesidades de los menores debido a su corta edad, son urgentes y se iran incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado, quien deberá proveer a su sostenimiento, pues la demandante al vivir con los menores, es la que solventa los gastos que genera su sustento diario, vestido, habitación, asistencia medica y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a los menores alimentistas beneficiarios; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por ultimo, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país , como son</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>OCTAVO: DE LA POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO El demandado con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, y revisados los actuados podemos apreciar que según la declaración jurada de folios 44, el demandado refiere dedicarse al oficio de chofer de colectivo de la empresa de transporte Servicios y Comercios SAN JUAN N° 50, percibiendo un total de s/.900.00 nuevos soles mensuales, declaración que debe ser tomada con reserva, toda vez que ha sido elaborada por la propia parte demandada; ahora bien, en el acta de audiencia el demandado ha manifestado que ya no trabaja en el colectivo por encontrarse el carro en el taller y que por ahora labora en la empresa SEIM en la que percibe s/.30.00 nuevos soles diarios ; con lo que se ha acreditado que el demandado genera ingresos económicos mensuales que superan los s/.900.00 nuevos soles y que si bien refiere que el carro en el que hacia servicio de colectivo se encuentra en el taller , ello no impide que pueda alquilar otro automóvil y así generar un nuevo ingreso por s/.900.00 nuevos soles, lo cual haría un ingreso promedio mensual de s/.1800.00 nuevos soles, asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el ultimo párrafo del artículo 481° del Código Civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Finalmente de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 31 se advierte que tiene 30 años de edad, por lo tanto es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijas.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA PENSION ALIMENTICIA Para establecer el monto de la pension a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe:" los alimentos se regulan por el juez en atención a las necesidades los pide y al as posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". De lo actuado en el proceso se advierte, que los menores</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentistas, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad de los menores alimentistas y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, más aun si el demandado no ha acreditado tener otro “deber familiar” distinto a los menores para los que se pretenden los alimentos y se concluye que solo tiene que realizar gastos personales.</p> <p>DECIMO: DEL INICIO Y VIGENCIA DE LAS PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computadoras a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS. Por ultimo, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Jue del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturara a favor de la demandante.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4.- DESE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>En este acto se le pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí, mientras que el demandado, muestra su disconformidad, razón por la cual interpone recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de TRES DIAS para que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no formulado el recurso.</p> <p>Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando la parte interviniente en señal de conformidad, de lo que doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01546-2013-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCION NUMERO: ONCE Chimbote, veintiséis de mayo Del dos mil dieciséis.</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>				X						

	<p>1.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 18 de agosto del 2015, de folios 53 a 59, que resuelve: "...Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Doña B contra A sobre</p>	<p>momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el demandado acuda a favor de los menores C y D, con una pensión alimenticia mensual de Seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/600.00) a razón de s/300.00 nuevos soles mensuales para cada uno..."; con los demás que la contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Que, a mediante escrito de demanda de folios 14 y siguiente, Doña B interpone demanda de Alimentos contra don A, para que acuda a favor de sus menores hijas C y 6, le asista con una pensión mensual por la suma de MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00) mensuales, toda vez que los menores se encuentran cursando estudios primarios y necesitan para su vestimenta, reacción, salud y todo lo pertinente a su edad, lo cual es solventado por el demandante</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							7	

<p>toda vez que cuando le solicito al demandante lo único que recibió fue humillaciones y falta de respecto. Por otro lado, señala que el demandado tiene muy buenos ingresos propios de su profesión, con un haber superior a la suma de s/.3500.00 nuevos soles, por desempeñarse como operario montajista (soldador) en Exer Servicios Generales S.A.C. en la ciudad de Puno – Juliaca, además señala que no ha tenido otras obligaciones más que sus menores hijos por lo que está en posibilidades de proporcionar la pensión de alimentos solicitada.</p> <p>Tramite del proceso</p> <p>Que, por resolución N° 01 de folios 19 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 04 de folios 47 se tiene por declarado la contestada, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>A folios 68 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado A, quien expone como fundamento de sus agravios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, el apelante refiere que el monto de s/600.00 nuevos soles resulta excesivo considerando que el demandado en la actualidad no cuenta con un trabajo fijo bien remunerado, así mismo señalada que en la Audiencia Única la demandante manifestó que el demandado trabajo en Exer Servicios Generales S.A.C. el que posteriormente acabo el vínculo, señalado además que ha trabajado en dicha empresa empero a través de un service, por lo que se advierte que no es bien remunerado por las hojas que este trabaja y que tiene conocimiento la demandada, empero no sabe porque pide un monto exorbitante, sabiendo que es imposible cubrir lo solicitado. • Además, señala que en la empresa ha sufrido 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un accidente en la mano derecha y corte profundo en la palma izquierda causándole 05 puntos interiores y 10 puntos exteriores y una fractura grave en el dedo índice impidiéndole laborar con normalidad que lo venía haciendo, además señala que el tipo de trabajo que desempeña es soldadura y oxicorte son de alta presión y riesgo, por lo que al momento de presentarse al service lo declararon no apto, no pasando los exámenes médicos correspondientes excluido de poder laborar, motivo por cual no genera más ingresos dicho trabajo además en la contestación de la demanda señalo que se dedicaba al transporte empero a la fecha dejo de trabajar por encontrarse el vehículo malgrado además no tiene grandes ingresos, empero en resolución apelaba señalada que gana la suma de S/1800.00 nuevos soles, siendo que percibe la suma s/900.00 nuevos soles en colectivo y s/900.00 nuevos soles en taller mecánico, siendo este un montón excesivo inalcanzable para su economía, por lo que apela la resolución que causa perjuicio de naturaleza procesal y económica.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR.</p> <p>PRIMERO: DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA</p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 370° del Código Procesal Civil: por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: NOCION DE ALIMENTOS De segundo con el Artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>										20

	<p>Adolescentes que anota: (<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...</i>).</p> <p>TERCERO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos</i>. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del Adolescente (...)”</p> <p>CUARTO: CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “<i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</i></p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>posibilidades del de que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto al deudor”;</i> infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de los menores C la que obra de folios 02 que registra su fecha de nacimiento el día 12 de Agosto del 2005, contando con 10 años de edad aproximadamente a la fecha de la presente resolución así como la menor D que registra su fecha de nacimiento el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día 10 de Marzo del 2009, contando con 07 años de edad aproximadamente a la fecha de la presente resolución, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentra en la etapa escolar, razonamiento que ha sido desarrollado por el a'quo en el fundamento séptimo de la recurrida; en tal sentido respecto a este extremo no existe mayores cuestionamientos.</p> <p>SEXTO: SITUACION ECONOMICA Y PARTICULAR DEL OBLIGADO</p> <p>Cabe analizar los extremos de la apelación es decir, si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que envuelve al obligado; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado, este contesto la demanda señala por las desatenciones de la demanda procedió a retirarse de su hogar empero no nunca ha descuidado sus obligaciones de padre mensualmente toda vez que enviaba dinero para la manutención de los mismos acreditándolo con los giros a la cuenta de ahorros de la demandante N° 31022589116091 ante el Banco de Crédito.</p> <p>Además señala que la suma solicitada por la demandante es exorbitante toda vez que a la fecha no cuenta con trabajo y sus ingresos son inestables, por lo que es totalmente falso que trabaja como Operario Montajista (soldador) en Exer Servicios Generales S.A.C, ubicada en la ciudad de Puno como lo manifiesta la actora, sin acreditarlo con medios probatorios además refiere que es falso que gana el importe mensual de S/.3500.00 nuevos soles, y por lo contrario a la fecha se encuentra trabajando en el sector transporte alquilando una unidad para poder trabajar y poder pasar la manutención a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus menores hijos, percibiendo la suma S/.900.00 nuevos soles mensuales conforme lo señala en la Declaración Jurada que obra de folios 94, estos argumentos no han sido acreditados, en razón de ello esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, aunado al hecho que el obligado por su juventud 31 años de edad, forma parte de la Población Económicamente Activa, además debemos tener en cuenta que el demandado ha señalado que ha sufrido un accidente en la mano derecha o izquierda lo cual no le permite desempeñar trabajos de soldadura empero podemos precisar que de folios 65 obra el Informe Médico empero esto no acredito que el demandado este incapacitado o discapacitado para ejercer otras actividades económicas que le generen mayores y así atender las múltiples necesidades de sus niños además el demandado no cuenta con carga familiar teniendo como única responsabilidad el deber de acudir con la obligación de padre de los menores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentistas; en consecuencia, las decisiones en el proceso de alimentos (Familia) no solamente se resuelve en base a los medios probatorios apostados por las partes, sino también por indicios dado el carácter tuitivo que le asiste, asimismo los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones a tutelar sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.</p> <p>SETIMO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuara aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen. En ese orden de ideas, el demandado adjunta las actas de nacimiento de sus niños C y D de 10 y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>07 años de edad respectivamente verificándose que el obligado cuenta con otros deberes familiares que atender es decir de su grupo familiar, niños que también se encuentran en etapa escolar y por lo tanto debe garantizarse las mismas oportunidades para todos de conformidad con el artículo 235° del Código Civil, en tal sentido tomando como referencia la remuneración mínima vital que asciende a S/.900.00 soles, y el porcentaje que corresponde retener por alimentos (60% - artículo 648° de la norma procesal civil), y las posibilidades que por igual deben disfrutar los acreedores alimentarios, es que el monto fijado por el juzgado debe modificarse.</p> <p>Lo expuesto en el párrafo que antecede, debe entenderse en el sentido que cuando la norma refiere a la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona joven con 29 años de edad, quien debe contribuir a la manutención d sus hijos: esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y personal de cada uno de los padres; por lo tanto la madre también debe contribuir para el bienestar de sus hijos, como se entiende lo viene haciendo en su atención de preparación alimentos, apoyo es tareas, escolares o de educación primaria, formación en valores y sobre todo prodigándole cuidado y protección; y si bien es cierto la suma que se fija como pensión de alimentos no resulta suficiente para atender sus múltiples necesidades; sin embargo consideramos por ahora que es la más razonable entre las necesidades de los menores y las posibilidades del obligado, empero precisando a ambas partes que en el tema de pensión de alimentos no existe cosa juzgada en razón de ello la pension siempre esta sujeta a revisión en atención del incremento de las necesidades del acreedor y psobilidades del obligado, o que estas ultimas también se vean disminuidas, previa presentación de los medios probatorios correspondiente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>contiene la recurrida.</p> <p>ii.- Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

									baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, en el expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del **Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Primera instancia se analiza de la siguiente manera:

La expositiva, fue muy alta tal logro se deriva por la acertada introducción al estudio, detallando los parámetros previstos, el juez evidencia congruencia con los fundamentos expuestos por las partes a la luz de los puntos controvertidos sobre o respecto de los cuales resolverá.

En su parte considerativa, su calidad fue muy alta, la motivación de esa calificación obedece al análisis de la acertada performance del juez, de cada uno de los considerandos determinando la finalidad del proceso que es eliminar una incertidumbre, asimismo, el juez valoró en forma conjunta los medios probatorios presentados por los sujetos del proceso utilizando su apreciación razonada.

Asimismo, el juez tuvo en cuenta para la determinación del pleito, las pruebas que fueron esenciales para su decisión, puesto que esas pruebas fueron valoradas en su real dimensión, dándole certeza y apoyándolo para su mejor resolver. Tales pruebas: copia DNI, partida de nacimiento, vouchers, boletas, declaración jurada.

La prueba implica que el juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez. La actividad probatoria, por ende, varía atendiendo al reparto entre las cargas de las partes y los deberes del juez. Para la parte probar se

traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez probar consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto (Lluch, 2007)

También, determinar los puntos de controversia los cuales se manifiestan en el estado de necesidad de alimentos, la solvencia económica del que debe prestarlos, aplicando el principio de proporcionalidad a fin de conciliar ambos extremos, a no poner en riesgo la subsistencia de los acreedores ni del obligado.

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

En la resolutive, el juez tuvo en consideración el principio de congruencia para su decisión final, acerca del proceso que esta analizando, pues es una formalidad que debe tener toda sentencia en el cual debe basarse en lo peticionado por las partes del pleito a fin de no caer en nulidad dicha resolución.

También aquí es cierto que la congruencia no se refiere sólo al objeto del proceso, dado que comprende el objeto del debate pues la congruencia ha de referirse también a la resistencia u oposición del demandado, pero es obvio que la exigencia de pronunciamiento sobre todo lo pedido por el actor y la prohibición de pronunciamiento sobre lo no pedido; ha de referirse al objeto del proceso (Oporin, 2011)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

En análisis de resultados de calificación muy alta es también consecuencia de la lectura apropiada de los antecedentes, la motivaciones expuestas de las partes, teniendo en consideración que se trata de un recurso impugnatorio en donde el juez tuvo que resolver conforme a la pretensión del impugnante.

Es la primera parte que verás en una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente (Hinostroza, 2004)

Asimismo, los fundamentos del juzgado revisor, primero el derecho a la doble instancia por parte del apelante, luego la noción de alimentos, los obligados a prestarlos, criterios para fijarlos, la situación económica del obligado, la aplicación de esos parámetros va a determinar una correcta y limpia resolución y que la calificación tenga ese resultado de muy alta. Es gratificante observar el cuidadoso y adecuado apego que hace el juez, en este caso estudiado, a las normas y principios que rigen el debido proceso, la motivación principal a tener en cuenta para resolver una demanda debe de ser conservar la paz social, quebrantada por un hecho que perjudica a unos en beneficio de otros y que el juez apelando a su sana crítica, haciendo evidente una correcta ponderación de los hechos y aplicación de las normas pertinentes dan como resultado una sentencia de calidad muy alta.

Son las consideraciones o razonamientos de fondo, el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudio todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, etc. (Hinostroza, 2004)

Ante ello, ese es el camino que hay que seguir, la publicación de estudios similares con estándares de igual calidad, de seguridad mejoraran el compromiso de las autoridades encargadas de impartir justicia.

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

Las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acerbo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

En la resolutive, el juez revisor aplico el principio de congruencia procesal, al resolver solo la pretensión del impugnante al no estar conforme con la sentencia impuesta en su contra.

Asimismo, se observa la descripción de la decisión en saber quien debe cumplir con la pensión de alimentos y cual es el monto que debe acudir para el menor alimentista.

Operará el principio de consunción, es decir, se encontrará plena congruencia, entre los antecedentes que sirvieron para dictar la sentencia y el fallo mismo; lo cual significa que existirá concordancia o congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho, constantes en el desarrollo de la resolución y la conclusión final a la que llegue el juez (Iturralde, 2009)

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia

Pertenecientes al expediente N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

- De lo analizado se puede observar que ambas sentencias de calidad muy alta, esto se tuvo al cotejar las sentencias tanto de primera como de segunda instancia con la lista de parámetros.

- También, se refleja que las pruebas presentadas por las partes fueron esenciales para la determinación del juez al momento de fijar la pensión de alimentos.

- Otro aspecto importante fue la motivación realizada por el juez , aplicado su sana critica y su máxima de experiencia para que la sentencia sea acorde a la ley y no genere nulidad del proceso.

- El juez tanto de primera como de segunda instancia aplico el principio de congruencia esta es una garantía para el proceso pues el juzgador debe resolver conforme a las pretensiones realizadas por los sujetos del litigio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aimeur, C. (2017). *La justiciar, ese problema desconocido*. Recuperado de: <https://valenciaplaza.com/la-justicia-ese-problema-desconocido>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Díaz, J. (2018). *La embajada y la administracion de kjusticia*. Recuperado de: <http://www.latribuna.hn/2018/08/17/la-embajada-y-la-administracion-de-justicia-en-honduras/>
- Duran, J. (2003). *Inequidad respect a la pension alimenticia que se traduce en inseguridad respect a los acreedores*. Recuperado de: <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/1663/Pensi%C3%B3n%20alimenticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5964/CALIDAD_SENTENCIA_FLORES_LOYOLA_JORGE_RAFAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. Recuperado de: <file:///C:/Users/Toshiba/Desktop/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligacion de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el articulo 283 delCodigo Civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>

Maldonado, R. (2017). *Regular taxativamente la obligacion alimentaria en una union de hecho propio*. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONA>

[DO RENZO OBLIGACION ALIMENTARIA HECHO%20PROPIO.pdf](#)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Molina, H. (2017). *Administración de justicia con carencias*. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sifuentes, O. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_SIFUENTES_RAMIREZ%20DE_BRAVO_OLINDA_ROSA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E**

X O S

ANEXOS 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01546-2013-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : Z
ESPECIALISTA : W
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

AUDIENCIA UNICA

En Chimbote, siendo las OCHO CON TREINTA MINUTOS del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, en el local del Segundo juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la Señora Juez doctora Z y Secretario Judicial que autoriza, se hizo presente la parte demandante B identificada con DNI N° 44091878 acompañada de su abogado el letrado Y con CAS. N° 2700 y el demandado A, identificado con DNI B2784231, acompañado de su Abogado el letrado N°8 con CAS. N° 1952, llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCION NUMERO SEIS: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de sus menores hijos, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, mediante resolución número CUATRO, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única reprogramada para el día de la fecha mediante resolución número CINCO. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de

conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y, por consiguiente, valida la relación jurídica procesal entre las partes.

II.- ETAPA CONCILIATORIA: Al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, la etapa conciliatoria queda frustrada. Asimismo, es preciso señalar que el demandado en este acto de audiencia precisa que ya no labora en la empresa FIXER SERVICIOS GENERALES S.A.C., sino que labora como ayudante en la empresa SEIMMEC ganando s/. 30.00 nuevos soles diarios y respecto al colectivo refiere que se encuentra en el taller; de igual manera la demandante admite que el demandado ya no labora para la primera empresa (FIXER).

III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes: 1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A; y 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS;

A.- DE LA DEMANDANTE;

DOCUMENTOS: Se admiten los ofrecidos en su escrito de demanda rubro VII numeral 1 y 4 de medios probatorios.

INFORME: Al haber precisado el demandado que ya no labora para FIXER SERVICIOS GENERALES SAC, hecho que a su vez, ha sido reconocido por la demandante, en tal sentido, el medio probatorio CARECE DE OBJETO.

B.- DEL DEMANDADO;

DOCUMENTOS: Se admite como medio probatorio el ofrecido en su escrito de contestación de la demandar referido a la declaración jurada notarial de sus ingresos económicos, que obra a folios 44.

INFORME: Respecto al informe del Banco de Crédito del Perú, al haber presentado vouchers de folios 32 y 33, los mismos se tendrán presentes al momento de liquidarse los devengados, por lo que el informe en este estado resulta IMPERTINENTE.

V.- ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituidos en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO;

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituidos en su oportunidad.

Se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

SENTENCIA

RESOLUCION N°: SIETE:

Chimbote, dieciocho de agosto

Del dos mil quince. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 14/18, interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D conforme a los fundamentos de su propósito.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- 1.- L a demandante señala que el emplazado es el padre de sus menores hijos C y D tal como acredita con las actas de nacimiento que adjunta.
- 2.- Señala que, sus menores hijos de 8 y 4 años de edad necesitan asistencia y cuidados propios de su edad, sumándose a ello vestido, educación, recreación, salud y todo lo pertinente a unos niños de su edad
- 3.- Agrega que, el obligado se desempeña como operario montajista (soldador) en EXER SERVICIOS GENERALES SAC. Ubicado en Puno – Juliaca, donde tiene muy buenos ingresos, por lo que, no teniendo otras obligaciones más que con sus dos menores hijos, está en posibilidades de pasarles la suma que solicita (s/. 1,000.00 nuevos soles).

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- 1.- El demandado por su parte, señala que con la demandante tuvo una relación extramatrimonial de convivencia, procreando a sus menores hijos, y que si bien se retiró del hogar, nunca se desentendió de su obligación de padre, pues mensualmente le enviaba dinero para su manutención.
- 2.- Precisa que, la suma que solicita la demandante es exorbitante siendo que en la actualidad no cuenta con trabajo y que sus ingresos son inestables, pues ya no trabaja como operario y nunca gana s/. 3,500.00 nuevos soles, pues en la actualidad se dedica al sector transporte, alquilando una unidad para poder trabajar y poder pasar la manutención a sus menores hijos.
- 3.- Finalmente señala, que él no se rehúsa a pasar una pensión de alimentos a sus menores hijos, sino que por el contrario, solicita que al momento de sentenciar se tenga en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del obligado y que la actora es persona sana y puede ayudar a la manutención de sus menores hijos, entre otros fundamentos que expone.

ACTUACIÓN PROCESAL

- 1.- Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 07 de abril del 2015.
- 2.- El demandado mediante escrito de fecha 14 de abril del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda y procede a señalar

fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta que antecede, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia Jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

SEGUNDO: VALORACIÓN DE PRUEBAS

Conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. W558-2001-Puno, publicada en el periódico oficial El Peruano el día 01-04-2002:”La apreciación razonada está emparentada con el hecho de que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarlas conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos .”Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil.

TERCERO: DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Del acta de audiencia única que antecede, se fijó como puntos controvertidos: 1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D; 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A; y 3. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: DEFINICIÓN DE ALIMENTOS

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa “la comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre Desde la concepción hasta la etapa del posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez, los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

QUINTO: DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS MENORES

La constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos.” (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de este contexto normativo el artículo 92 del Código De Los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, por que define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello los niños y adolescentes, a diferencia de las persona mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: OBLIGACIÓN DE ACUDIR CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor y el demandado, este último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia en favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran a folios 02 y 03, de la cual se aprecia que el demandado A reconoció como hijos suyos a los menores C y D, quienes actualmente tienen 10 y 06 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos por ser el padre biológico, se encuentra establecida, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario

SETIMO: ESTADO DE NECESIDAD

Habiéndose verificado que C y D son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que :”...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que las necesidades de los menores debido a su corta edad, son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto,

también merece total atención por parte del demandado, quien deberá proveer a su sostenimiento, pues la demandante al vivir con los menores, es la que solventa los gastos que genera su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a los menores alimentistas beneficiarios; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir sus propias necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

OCTAVO: DE LA POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO

El demandado con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, y revisados los actuados podemos apreciar que según la declaración jurada de folios 44, el demandado refiere dedicarse al oficio de chofer de colectivo de la empresa de transporte Servicios y Comercios SAN JUAN N° 50, percibiendo un total de s/.900.00 nuevos soles mensuales, declaración que debe ser tomada con reserva, toda vez que ha sido elaborada por la propia parte demandada; ahora bien, en el acta de audiencia el demandado ha manifestado que ya no trabaja en el colectivo por encontrarse el carro en el taller y que por ahora labora en la empresa SEIM en la que percibe s/.30.00 nuevos soles diarios ; con lo que se ha acreditado que el demandado genera ingresos económicos mensuales que superan los s/.900.00 nuevos soles y que si bien refiere que el carro en el que hacia servicio de colectivo se encuentra en el taller , ello no impide que pueda alquilar otro automóvil y así generar un nuevo ingreso por s/.900.00 nuevos soles, lo cual haría un ingreso promedio mensual de s/.1800.00 nuevos soles, asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Finalmente de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 31 se advierte que tiene 30 años de edad, por lo tanto es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijas.

NOVENO: DETERMINACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe:" los alimentos se regulan por el

juez en atención a las necesidades los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso se advierte, que los menores alimentistas, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad de los menores alimentistas y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, más aún si el demandado no ha acreditado tener otro “deber familiar” distinto a los menores para los que se pretenden los alimentos y se concluye que solo tiene que realizar gastos personales.

DECIMO: DEL INICIO Y VIGENCIA DE LAS PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computadoras a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO PRIMERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por ultimo, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Jue del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

III.- PARTES RESOLUTIVA.

FALLO;

1.- Declarado FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A sobre PENSION ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de los menores C y D, con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS Y OO/100 NUEVOS SOLES S/ 600.00), a razón de S/.300.OO. Nuevos soles mensuales para cada uno, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 07 de

abril de 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturara a favor de la demandante.

4.- DESE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; la parte demandante manifiesta que sí, mientras que el demandado, muestra su disconformidad, razón por la cual interpone recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de TRES DIAS para que presente su escrito debidamente fundamentado, así como el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no formulado el recurso.

Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando la parte interviniente en señal de conformidad, de lo que doy fe.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE : 01546-2013-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : Z
ESPECIALISTA : W
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, veintiséis de mayo

Del dos mil dieciséis.

1.- ASUNTO:

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 18 de agosto del 2015, de folios 53 a 59, que resuelve: "...Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña B contra A sobre PENSION ALIMENTICIA, en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de los menores C y D, con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/600.00) a razón de s/300.00 nuevos soles mensuales para cada uno..."; con los demás que la contiene.

II. ANTECEDENTES:

Que, a mediante escrito de demanda de folios 14 y siguiente, Doña B interpone demanda de Alimentos contra don A, para que acuda a favor de sus menores hijas C y D, le asista con una pensión mensual por la suma de MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00) mensuales, toda vez que los menores se encuentran cursando estudios primarios y necesitan para su vestimenta, recreación, salud y todo lo pertinente a su edad, lo cual es solventado por el demandante toda vez que cuando le solicito al demandado lo único que recibió fue humillaciones y falta de respeto. Por otro lado señala que el demandado tiene muy buenos ingresos propios de su profesión, con un haber superior a la suma de s/.3500.00 nuevos soles, por desempeñarse como operario montajista (soldador) en Exer Servicios Generales S.A.C. en la ciudad de Puno – Juliaca, además señala que no ha tenido otras obligaciones más que sus menores hijos por lo que está en posibilidades de proporcionar la pensión de alimentos solicitada.

Tramite del proceso

Que, por resolución N° 01 de folios 19 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 04 de folios 47 se tiene por declarado la contestada, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

A folios 68 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado A, quien expone como fundamento de sus agravios.

- Que, el apelante refiere que el monto de s/600.00 nuevos soles resulta excesivo considerando que el demandado en la actualidad no cuenta con un trabajo fijo bien remunerado, así mismo señalada que en la Audiencia Única la demandante

manifestó que el demandado trabajo en Exer Servicios Generales S.A.C. el que posteriormente acabo el vínculo, señalado además que ha trabajado en dicha empresa empero a través de un service, por lo que se advierte que no es bien remunerado por las hojas que este trabaja y que tiene conocimiento la demandada, empero no sabe porque pide un monto exorbitante, sabiendo que es imposible cubrir lo solicitado.

- Además, señala que en la empresa ha sufrido un accidente en la mano derecha y corte profundo en la palma izquierda causándole 05 puntos interiores y 10 puntos exteriores y una fractura grave en el dedo índice impidiéndole laborar con normalidad que lo venía haciendo, además señala que el tipo de trabajo que desempeña es soldadura y oxicorte son de alta presión y riesgo, por lo que al momento de presentarse al service lo declararon no apto, no pasando los exámenes médicos correspondientes excluido de poder laborar, motivo por cual no genera más ingresos dicho trabajo además en la contestación de la demanda señalo que se dedicaba al transporte empero a la fecha dejo de trabajar por encontrarse el vehículo malogrado además no tiene grandes ingresos, empero en resolución apelaba señalada que gana la suma de S/1800.00 nuevos soles, siendo que percibe la suma s/900.00 nuevos soles en colectivo y s/900.00 nuevos soles en taller mecánico, siendo este un montón excesivo inalcanzable para su economía, por lo que apela la resolución que causa perjuicio de naturaleza procesal y económica.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR.

PRIMERO: DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que este sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 370° del Código Procesal Civil: por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: NOCION DE ALIMENTOS

De segundo con el Artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: (*Se*

considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...).

TERCERO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del Adolescente (...)”

CUARTO: CRITERIOS PARA FIJAR ALIMENTOS

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del de que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto al deudor”**; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento de los menores C la que obra de folios 02 que registra su fecha de nacimiento el día 12 de Agosto del 2005, contando con 10 años de edad aproximadamente a la fecha de la presente resolución así como la menor D que registra su fecha de nacimiento el día 10 de Marzo del 2009, contando con 07 años de edad aproximadamente a la fecha de la presente resolución, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentra en la etapa escolar, razonamiento que ha sido desarrollado por el a quo en el fundamento séptimo de la recurrida; en tal sentido respecto a este extremo no existe mayores cuestionamientos.

SEXTO: SITUACION ECONOMICA Y PARTICULAR DEL OBLIGADO

Cabe analizar los extremos de la apelación es decir, si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado, este contesto la demanda señala por las desatenciones de la

demanda procedió a retirarse de su hogar empero no nunca ha descuidado sus obligaciones de padre mensualmente toda vez que enviaba dinero para la manutención de los mismos acreditándolo con los giros a la cuenta de ahorros de la demandante N° 31022589116091 ante el Banco de Crédito.

Además señala que la suma solicitada por la demandante es exorbitante toda vez que a la fecha no cuenta con trabajo y sus ingresos son inestables, por lo que es totalmente falso que trabaja como Operario Montajista (soldador) en Exer Servicios Generales S.A.C, ubicada en la ciudad de Puno como lo manifiesta la actora, sin acreditarlo con medios probatorios además refiere que es falso que gana el importe mensual de S/.3500.00 nuevos soles, y por lo contrario a la fecha se encuentra trabajando en el sector transporte alquilando una unidad para poder trabajar y poder pasar la manutención a sus menores hijos, percibiendo la suma S/.900.00 nuevos soles mensuales conforme lo señala en la Declaración Jurada que obra de folios 94, estos argumentos no han sido acreditados, en razón de ello esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, aunado al hecho que el obligado por su juventud 31 años de edad, forma parte de la Población Económicamente Activa, además debemos tener en cuenta que el demandado ha señalado que ha sufrido un accidente en la mano derecha o izquierda lo cual no le permite desempeñar trabajos de soldadura empero podemos precisar que de folios 65 obra el Informe Médico empero esto no acredito que el demandado este incapacitado o discapacitado para ejercer otras actividades económicas que le generen mayores y así atender las múltiples necesidades de sus niños además el demandado no cuenta con carga familiar teniendo como única responsabilidad el deber de acudir con la obligación de padre de los menores alimentistas; en consecuencia, las decisiones en el proceso de alimentos (Familia) no solamente se resuelve en base a los medios probatorios apostados por las partes, sino también por indicios dado el carácter tuitivo que le asiste, asimismo los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones a tutelar sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.

SETIMO: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen. En ese orden de ideas, el demandado adjunta las actas de nacimiento de sus niños C y D de 10 y 07 años de edad respectivamente verificándose que el obligado cuenta con otros deberes familiares que atender es decir de su grupo familiar, niños que también se encuentran en etapa escolar y por lo tanto debe garantizarse las mismas oportunidades para todos de conformidad con el artículo 235° del Código Civil, en tal sentido tomando como referencia la remuneración mínima vital que asciende a S/.900.00 soles, y el porcentaje que corresponde retener por alimentos (60% - artículo 648° de la norma procesal civil), y las

posibilidades que por igual deben disfrutar los acreedores alimentarios, es que el monto fijado por el juzgado debe modificarse.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, debe entenderse en el sentido que cuando la norma refiere a la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona joven con 29 años de edad, quien debe contribuir a la manutención d sus hijos: esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres; por lo tanto la madre también debe contribuir para el bienestar de sus hijos, como se entiende lo viene haciendo en su atención de preparación alimentos, apoyo es tareas, escolares o de educación primaria, formación en valores y sobre todo prodigándole cuidado y protección; y si bien es cierto la suma que se fija como pensión de alimentos no resulta suficiente para atender sus múltiples necesidades; sin embargo consideramos por ahora que es la más razonable entre las necesidades de los menores y las posibilidades del obligado, empero precisando a ambas partes que en el tema de pensión de alimentos no existe cosa juzgada en razón de ello la pensión siempre está sujeta a revisión en atención del incremento de las necesidades del acreedor y posibilidades del obligado, o que estas últimas también se vean disminuidas, previa presentación de los medios probatorios correspondientes.

V. DECISION:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, SE RESUELVE:

- i.- CONFIRMADO la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha de 18 de agosto del 2015, que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, y MODIFICANDO la apelada en el extremo de la pensión, esta se FIJA en la suma de S/ 540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES, divisibles en partes iguales a razón de DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/.270.00) mensuales por cada uno de los niños C y D; dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.
- ii.- **Devuélvase** a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>

			<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>

			<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>

			<p>hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	--

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica

con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta

razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
	Postura de las				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana					

resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0165-2012-0-1611-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

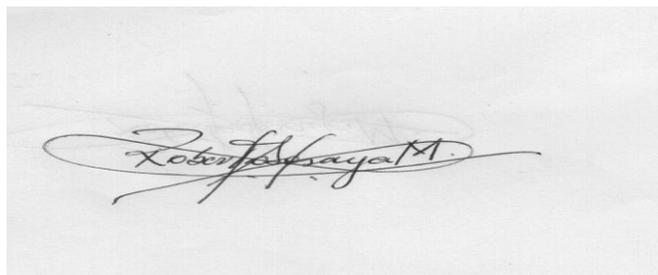
La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente antes indicado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Noviembre del 2018

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N° 01546-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.* -----



Tesista: ROBERTO ELIAS SOSAYA MENDOZA
Código de estudiante: 0106052066
DNI N° 32815395